



Diego Lopez &lt;dalp230683@gmail.com&gt;

---

**RV: Observaciones CONVOCATORIA PUBLICA NO. 120603**

---

**Compras y Contratación UDENAR** <contratacion@udenar.edu.co>

21 de agosto de 2020 a las 14:43

Para: Diego Lopez &lt;dalp230683@gmail.com&gt;, "Dr. Gustavo Lima Vela" &lt;contratacionudenar2020@gmail.com&gt;

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**De:** Manuel Felipe Woodcock <mfwarquitectos@gmail.com>**Enviado:** viernes, 21 de agosto de 2020 12:11 p. m.**Para:** Compras y Contratación UDENAR <contratacion@udenar.edu.co>**Cc:** mfwoodcock@hotmail.com <mfwoodcock@hotmail.com>; Henry Francisco Woodcock D. <henryfwd@gmail.com>**Asunto:** Observaciones CONVOCATORIA PUBLICA NO. 120603

Apreciados Señ@res Udenar,

Ref: Observaciones CONVOCATORIA PUBLICA NO. 120603

Revisado el contenido del numeral 12 del proyecto de pliegos de condiciones, correspondiente a la Convocatoria de Mayor Cuantía identificada bajo el número 120603, que específicamente en lo referente a la forma de pago señala:

“Cuando el oferente renuncie al pago del anticipo, tendrá un puntaje por forma de pago igual a veintiocho (28) puntos. El cupo de crédito deberá ser mayor o igual al veinte por ciento (20%) del valor de la oferta, documento que deberá ser expedido por una entidad financiera, supervisada por la Superintendencia financiera y debidamente establecida en el país.”

“Igualmente se podrá presentar un certificado de saldo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a nombre del oferente o de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, con un valor mayor o igual al veinte (20%) del valor total de LA OFERTA. La fecha de expedición del cupo de crédito o certificado de saldo en cuenta bancaria no deberá ser mayor a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”

Del citado numeral, se infiere, que la renuncia al anticipo aunada a contar con el patrimonio económico que soporte el 20% del valor total de la oferta, conmina con la adjudicación de 28 puntos, tal y como se reitera en el respectivo acápite de factores ponderables.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que la NOTA 3 del mencionado numeral expresa:

“El oferente favorecido que haya seleccionado la opción (b) del numeral 14.3 del pliego de condiciones, deberá presentar a la Universidad de Nariño, la aprobación del crédito como documento necesario para la legalización y perfeccionamiento del contrato.”

Así las cosas, se solicita:

- Que se aclare por parte de la Entidad, si el crédito a la fecha del cierre, debe ostentar la condición de aprobado o pre aprobado, pues de la nota citada se entendería que el mismo debe ser pre aprobado, cumpliendo solo hasta el perfeccionamiento y legalización con la aprobación respectiva. De ser afirmativa la respuesta en cuanto a que el crédito es pre aprobado, el suscrito solicita:

- Que se elimine dicho documento (carta crédito pre aprobada), y en consecuencia solo pueda acreditarse el cumplimiento del requisito y ser acreedor al puntaje, quien cuente con “un certificado de saldo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a nombre del oferente o de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, con un valor mayor o igual al veinte (20%) del valor total de LA OFERTA”. Lo anterior se soporta en cuanto no puede equipararse y mucho menos ser susceptible de asignación de puntaje a quien presenta créditos pre aprobados, simple y llanamente por cuanto estos no son suficiente garantía para la Entidad, tal situación obedece a que este tipo de créditos está sujeto a

posterior análisis, pudiendo incluso no aprobarse, o aprobarse por un valor inferior, no cumpliendo así con el mínimo requerido por Ustedes.

Se concluye así, que no es justo y mucho menos objetivo evaluar en los mismos escenarios a dos proponentes dando igual puntaje, cuando estos no están en las mismas condiciones.

Igualmente solicitamos de manera comedida tengan en cuenta el criterio de LOCALIA, como un criterio puntuable. Sugerimos dar, así sea un par de puntos si la totalidad de las personas naturales o jurídicas tienen sede en Nariño o la experiencia acreditada sea en el departamento. Esto con el fin de apoyar la empresa local, a los egresados de la universidad y a los profesionales del medio, y sobre todo, en momentos de Pandemia, garantizando para el contratante la cercanía y presencia en las obras. Hemos visto como muchos consorcios utilizan firmas de otras ciudades simplemente para cumplir requisitos sin ninguna dolencia, o peor aún, ganan los procesos desde otras regiones de Colombia, sub-contratando a los locales sin ni siquiera hacer presencia. En la coyuntura actual, esto puede ser un riesgo para la entidad contratante. Hacemos un llamado a la Universidad de Nariño a apoyar el gremio local en estos momentos de dificultad.

Muchas gracias por la atención.

Ing. Henry F. Woodcock.